



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (SEGUIDO DE RESTITUCION DE INMUEBLE)

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIA CAMARO S.A.S

DEMANDADO: ELIZABETH SERNA URIBE

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00407-00

ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a considerar el mérito para librar mandamiento ejecutivo contra ELIZABETH SERNA URIBE identificado con CC. No. 1.065.612.988, en virtud de la sentencia de restitución de inmueble arrendado, emanada por este despacho judicial; presentada por el GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S, a través de apoderado judicial la Dra. LADIS INES CORONADO GUERRA identificada con CC. No. 27.002.190 y T.P 209.218 del C.S. de la J.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de ELIZABETH SERNA URIBE identificado con CC. No. 1.065.612.988, en virtud de la sentencia de restitución de inmueble arrendado, mediante la que se declaró la terminación de contrato de arrendamiento sobre el local comercial FOOD TRAILER que se encontraba ubicado en la plazoleta comercial de la carrera 9 No. 7 A – 106 de Valledupar, suscrito entre las partes; demanda en la que solicita el pago de la suma correspondiente a los cánones de arrendamiento del mes de mayo de 2017 al mes de diciembre de 2017, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

Es menester aclarar, que el factor de conexión encuentra su principal motivo de ser en el Principio de Economía Procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo en aquellos casos en los que el mismo juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero, es el encargado de ejecutar la misma.

En ese sentido, se hace necesario invocar el artículo 306 del C.G.P., el cual establece reglas específicas de competencia en cuanto a la ejecución de sentencias proferidas por los jueces, así:

(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)

De lo anterior se concluye que es ante el juez de conocimiento del proceso, en el cual se condenen al pago de una suma de dinero o se ordene el cumplimiento de una obligación, que se debe iniciar la ejecución de la providencia.

Presentada la demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la demandante en el literal i) de la pretensión primera de la demanda solicita el pago de los intereses moratorios sobre cada uno de los meses desde la fecha en que cada uno se hizo exigible hasta el pago efectivo, no obstante, no indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, por lo que se inadmitirá la demanda ejecutiva, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1 se admitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Téngase a la Doctora **LADIS INES CORONADO GUERRA**, identificada con CC. 27.002.190 y TP. 209.218 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 70

HOY 06- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRACIELA PEREZ PEÑARANDA
DEMANDADO: SILVIO ANDRES TOVAR MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00534-00
ASUNTO: AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD

El despacho procede a ejercer control de legalidad en el proceso de la referencia el cual se encuentra establecido en el artículo 132 del C.G.P, que establece:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Esta agencia judicial mediante auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) libro mandamiento de pago a favor de la parte demandante GRACIELA PEREZ PEÑARANDA y LILIANA SIERRA PEREZ en contra de SILVIO ANDRES TOVAR MORALES y YESICA PAOLA ARRIETA TOVAR, sin embargo, el despacho observa que el título ejecutivo de la presente demanda consiste en un contrato de arrendamiento firmado entre la señora GRACIELA PEREZ PEÑARANDA como arrendadora y el señor SILVIO ANDRES TOVAR MORALES como arrendatario.

Ahora bien, el artículo 422 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Así las cosas, en vista de que el contrato de arrendamiento solo fue suscrito por la señora GRACIELA PEREZ PEÑARANDA como arrendadora y el señor SILVIO ANDRES TOVAR MORALES como arrendatario, solo puede demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor, que, en este caso, corresponde al señor TOVAR MORALES, habida cuenta que el contrato de arrendamiento no se encuentra suscrito por la demandada YESICA PAOLA ARRIETA TOVAR.

Bien es sabido que, un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ni a petición de parte, ya que, si quien se vio afectado con lo que en él se decidió, no interpuso recurso, a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada, la decisión cobra ejecutoria. Esta prohibición tiene asidero, de una parte, en el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado y, de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, “los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”¹

En ese orden de ideas, se revocará el mandamiento de pago en contra de la señora YESICA PAOLA ARRIETA TOVAR.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



PRIMERO: Revocar el mandamiento de pago en contra de Yesica Paola Arrieta Tovar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El auto que libro mandamiento de pago quedara así:

1. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante GRACIELA PEREZ PEÑARANDA en contra del señor SILVIO ANDRES TOVAR MORALES por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$4.627.124)** por concepto de servicios públicos dejados
- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000)** por concepto de daños en el bien inmueble.

2. Abstenerse de libar mandamiento por la indemnización de perjuicios solicitados por la parte demandante, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 y 428 del C.G.P

3. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

4. Ordénese el emplazamiento del demandado SILVIO ANDRES TOVAR MORALES identificado con CC. No. 1.120.361.927 como lo contempla el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5. Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 70
HOY 06- 10 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDICOM “COOMCREDICOM”
DEMANDADO: CLEMENCIA MEZA HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00720-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA SUSPENSION POR PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Recibido memorial presentado por parte del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía en donde informa la admisión y fijación de audiencia de conciliación dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado por la deudora CLEMENCIA MEZA HERNANDEZ identificada con la CC. No. 32.670.046, teniendo como base la Ley 1564 de 2012 que contempla la posibilidad de que las personas naturales no comerciantes puedan declararse en situación de insolvencia económica, con el fin de lograr acuerdos con los acreedores, este despacho se dispone entonces a dar el trámite correspondiente a este tipo de casos.

Tratándose de procesos de declaración de insolvencia de persona natural no comerciante cabe resaltar lo dispuesto dentro del ARTÍCULO 545 del C.G. del P. el cual expresa lo siguiente:

"EFECTOS DE LA ACEPTACION. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*
- 2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.*
- 3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.*
- 4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.*
- 5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.*
- 6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedaran sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.*

En mérito de lo expuesto anteriormente este juzgado.

RESUELVE:

1. Ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDICOM “COOMCREDICOM” en contra de CLEMENCIA MEZA HERNANDEZ tal y como lo establece el artículo 545 del C.G.P.
2. Decretar el levantamiento del embargo y retención del 25% de la pensión que devengue la señora CLEMENCIA MEZA HERNANDEZ identificada con CC. No. 32.670.046 en calidad de PENSIONADA de FIDUCIARIA LA PREVISORA. Oficiese.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 2336 de 2023.

3. Comuníquese de la presente decisión al Centro Fundación Liborio Mejía.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 70

HOY 06- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: MARTIN RAFAEL DAZA BRITTO, ROSARIO BRITTO ORTEGA, RUTH MARIA BRITTO EDELMIRA ROSA DE LA CRUZ

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00610-00

ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso. Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por **JACOB DE JESUS FREILE BRITO** contra **MARTIN RAFAEL DAZA BRITTO, ROSARIO BRITTO ORTEGA, RUTH MARIA BRITTO EDELMIRA ROSA DE LA CRUZ**, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 70

HOY 06- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ JAIMES
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CASALINS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00886-00
PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demanda no se decretaron medidas cautelares, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Sin condena en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 70

HOY 06- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR
DEMANDADO: HEREDIA SALCEDO CABARCA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00296-00
ASUNTO. AUTO QUE CORRIGE REGISTRO EN SIGLO XXI

Teniendo en cuenta que mediante providencia del treinta y uno (31) de mayo del 2022 en donde se publicó la inadmisión de la demanda de la referencia, el despacho observa que por error involuntario se registro de manera incorrecta en el software Justicia Siglo XXI, se registró como auto “libra mandamiento de pago” y auto “decreta medida cautelar”, siendo lo correcto registrarla como “auto que inadmite demanda”, tal como se observa a continuación:

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 20001 41 89 002 2022 00296 00 Buscar Proceso

> VALLEDUPAR (CESAR) > Juzgado Pequeñas Causas > Civil

Información Principal Sujetos Secretarías Despacho Finalización

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA Cédula: 901089996

Demandado: SALCEDO CABARCA HEREIDA Cédula: 49787993

Area: 0003 > Civil Fecha: 11/05/20

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación:

Actuaciones por las que ha pasado

| Actuación | Fecha Actuación | Inicial | Final | Folios | Cuad |
|----------------------------------|-----------------|-----------|-----------|--------|------|
| Fijación Estado | 31/05/2022 | 1/06/2... | 1/06/2... | | |
| Auto decreta medida cautelar | 31/05/2022 | | | | |
| Fijación Estado | 31/05/2022 | 1/06/2... | 1/06/2... | | |
| Auto libra mandamiento ejecutivo | 31/05/2022 | | | | |
| Radicación de Proceso | 11/05/2022 | 11/05/... | 11/05/... | | |

Aceptar Cerrar

Por lo anterior el despacho, procede a subsanar dicho error, en razón a lo anterior, téngase como registro en Justicia Siglo XXI la providencia del treinta y uno (31) de mayo de 2022, como auto que inadmite demanda, por lo que el termino de cinco (05) días para subsanar la misma, comenzara a contar a partir de la publicación de la presente providencia, esto para evitar vulneraciones al debido proceso de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 70

HOY 06- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ JAIMES

DEMANDADO: BRENDA MARIA DE LA CRUZ MANJARREZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2023-00023-00

PROVIDENCIA: AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la demanda no se decretaron medidas cautelares, el despacho procederá a aceptar el retiro de la demanda, la cual fue presentada de forma virtual.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Sin condena en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 70

HOY 06- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JESSIKA PAOLA TELLEZ GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00737-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante AECSA S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora JESSIKA PAOLA TELLEZ GUTIERREZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$34.434.676, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagare 001305105000260185, más los intereses moratorios contados desde el 19 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 3 de noviembre del 2022, la parte demandante realizó notificación personal al correo electrónico del demandado según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 la cual fue entregada el día 11 de noviembre de 2022, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora JESSIKA PAOLA TELLEZ GUTIERREZ y a favor del ejecutante AECSA S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 70

HOY 06- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR NIT 892301290
DEMANDADO: LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO C.C. 49774270
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00624-00
ASUNTO: AUTO APRUEBA LA TRANSACCION PRESENTADA POR LOS EXTREMOS PROCESALES

Teniendo en cuenta que el representante legal de la parte demandante y la parte demandada presentaron un acuerdo de transacción, haciendo además el siguiente acuerdo con respecto de los depósitos judiciales²:

- 1- La suma de **VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)** que se pagaran con los dineros que reposan en el proceso por concepto de depósito de títulos judicial, por lo cual, **LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO**, en mi condición de parte demandada autorizo de manera clara y directa, bajo mi absoluta responsabilidad, al señor juez, para que se le entregue al demandante la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)** correspondiente a los títulos de depósito judicial.
- 2- Una vez se haya entregado el dinero antes referenciado a la demandante, igualmente solicitamos se le entregue a la demandada el excedente de los dineros retenidos por parte del despacho, a la demandada.

Y el código general del proceso reglamenta la transacción como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

² Pantallazo de documento radicado por las partes del proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Ahora bien, los depósitos judiciales que se le descontaron a la parte demandada son las siguientes (para el tema de la entrega de los \$25.000.000 pactados a la parte demandante):

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 49774270
Nombre LUDYS Apellido ASCANIO

Número Registros 2

| | Numero Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|----------------------|-----------|-----------|-------------------|---------------|------------|------------------|
| VER DETALLE | 424030000731693 | 8923012908 | LACTEOS D | EL CESAR | IMPRESO ENTREGADO | 01/12/2022 | NO APLICA | \$ 34.130.870,00 |
| VER DETALLE | 424030000733880 | 8923012908 | LACTEOS D | EL CESAR | IMPRESO ENTREGADO | 23/12/2022 | NO APLICA | \$ 1.820,00 |

Total Valor \$ 34.132.690,00

Por lo que es necesario, fraccionar el depósito judicial de mayor denominación y entregar el restante a la parte demandada.

Expuesta la parte considerativa, este despacho

RESUELVE

1° Acéptese el contrato de transacción en condiciones que indicaron las partes y por ende dar por terminado el proceso (por encontrarse causa y objeto lícito).

2°. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 06-10-2022:

... “1) Decretar el embargo y retención e las sumas de dinero que tengan el demandado LUDIS ESTHER ASCANIO ROPERO, identificada con cedula de ciudadanía 49.774.270 en cuentas de ahorro, corrientes y CDT en las entidades financieras a nivel nacional: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIIVENDA, BBWA COLOMBIA S.A., COLPATRIA, BANCO AGRARIO, COLMENA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL. Se libró el oficio 3337-2022” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2337-2023” ...

3. Entregar la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS:

3.1 Fraccionar el depósito judicial 424030000731693 en dos depósitos judiciales uno de \$25.000.000.00 y \$9,130,870, entregar el valor de \$25.000.000 a la parte demandante.

3.2. Dejar a merced del proceso el restante, teniendo en cuenta lo acordado en la transacción y posteriormente sea solicitado el depósito por la parte demandada.

4. Archivar el proceso de manera digital, como corresponde.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 06-10- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR NIT 892301290
DEMANDADO: LUDYS ESTHER ASCANIO ROPERO C.C. 49774270
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00624-00
ASUNTO: AUTO APRUEBA LA TRANSACCION PRESENTADA POR LOS
EXTREMOS PROCESALES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 23-06-2023-----Oficio No. 2337-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS / FINANCIERAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOAQUIN - BURGOS AREVALO
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO ACOSTA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00472-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO SOLICITUD DE TERMINACION Y REQUIRIENDO A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que tanto la parte demandante como la parte demandada firmaron y presentaron mediante memorial el siguiente acuerdo de transacción:

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

DEMANDANTE: JOAQUIN ANTONIO BURGOS AREVALO.

DEMANDADOS: PILAR DEL CARMEN CORREDOR.
EFRAIN ANTONIO ACOSTA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00472-00

PILAR DEL CARMEN CORREDOR y EFRAIN ANTONIO ACOSTA, mayores y vecinos de la ciudad de Valledupar, identificados con la cedula de ciudadanía No: 49.771.481 y 77.026.315 respectivamente, actuando en nombre y representación propia, y por otro lado LUIS MIGUEL PINZON LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, autorizado en poder para recibir títulos judiciales y realizar transacciones dentro del proceso de la referencia; nos permitimos informar a su señoría que hemos convenido mediante el presente contrato la forma de terminar el proceso de manera anticipada, autorizando que sea entregada a la parte demandante la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) y la devolución de los títulos judiciales restantes a la parte demandada.

Luego de la entrega de los títulos judiciales solicito su señoría se le dé trámite a la terminación del proceso, toda vez que la demandada realizo el pago de la totalidad de la deuda mediante transacción, lo que conlleva a que se extinga la obligación objeto de la litis.

Este despacho, de inmediato hace la revisión de la suma que se debe entregar a la parte demandante (proveniente de depósitos judiciales), es decir, VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) y es notorio que los descuentos realizados NO ALCANZAN DICHA SUMA ECONOMICA, PRUEBA DE ELLO LAS CONSULTAS EN LA PLATAFORMA BANCARIA:

Datos del Demandado

| | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|----------------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 77026315 |
| Nombre | ACOSTA | Apellido | EFRAIN ANTONIO |

Número Registros 16

| | Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|----------------------|---------|----------------|-------------------|---------------|------------|-----------------|
| VER DETALLE | 424030000665411 | 72154717 | JOAQUIN | BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 05/01/2021 | NO APLICA | \$ 615.894,00 |
| VER DETALLE | 424030000668002 | 72154717 | JOAQUIN | BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 04/02/2021 | NO APLICA | \$ 1.502.206,00 |
| VER DETALLE | 424030000670428 | 72154717 | JOAQUIN | BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 04/03/2021 | NO APLICA | \$ 1.322.982,00 |
| VER DETALLE | 424030000673024 | 72154717 | JOAQUIN | BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 05/04/2021 | NO APLICA | \$ 1.314.100,00 |
| VER DETALLE | 424030000676336 | 72154717 | JOAQUIN | BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 07/05/2021 | NO APLICA | \$ 494.818,00 |
| VER DETALLE | 424030000705154 | 72154717 | JOAQUIN | BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 03/03/2022 | NO APLICA | \$ 1.338.679,00 |
| VER DETALLE | 424030000708500 | 72154717 | JOAQUIN | BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 05/04/2022 | NO APLICA | \$ 1.196.994,00 |
| VER DETALLE | 424030000710576 | 72154717 | JOAQUIN | BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 03/05/2022 | NO APLICA | \$ 1.378.668,00 |
| VER DETALLE | 424030000714156 | 72154717 | JOAQUIN | BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 06/06/2022 | NO APLICA | \$ 1.054.570,00 |
| VER DETALLE | 424030000717031 | 72154717 | JOAQUIN | BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 07/07/2022 | NO APLICA | \$ 1.722.514,00 |

12

Total Valor \$ 19.500.000,00



Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

72154717

Por lo expuesto, es despacho

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de terminación por transacción radicada por las partes.

Segundo: Requerir a las partes procesales (demandante y demandada) para que aclaren lo relacionado al monto de la transacción, ya que la condición del dinero, no se encuentra cumplida, puesto que los descuentos no alcanzan el monto a entregar a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 06-10- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCIENT S.A.

DEMANDADO: EFRAIN ALFONSO NORIEGA GUZMAN

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00435-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCIENT S.A.** en contra de **EFRAIN ALFONSO NORIEGA GUZMAN** por la suma de:

- **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$15.889.672) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 30000133285, de fecha 20 de Marzo de 2020.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 25 de Julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con la CC. 77.193.127 y T.P. 126.094 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS

DEMANDADO: NAZLY GARAY ARENAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00805-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DANIEL POZO MURGAS** en contra de **NAZLY GARAY ARENAS** por la suma de:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 19 de Noviembre de 2018.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 19 de Noviembre de 2018, hasta el día 19 de Noviembre de 2021.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día 20 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **GLORIA MATILDE ACEVEDO C.** identificada con la CC. 49.797.888 y T.P. 146.335 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IRIS MARIA BARROS HERNANDEZ
DEMANDADO: LAURA JOHANNA LADINO ORTIZ, MONICA JOHANNA ORTIZ NOVA & ESMIR AGUDELO CREIADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00801-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **IRIS MARIA BARROS HERNANDEZ** en contra de **LAURA JOHANNA LADINO ORTIZ, MONICA JOHANNA ORTIZNOVA & ESMIR AGUDELO CREIADO** por las sumas de:

- **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$5.100.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de mayo/ Junio, Junio/Julio y Julio/Agosto.

| MES | VALOR DEL CANON | INT. MORATORIOS |
|----------------|--------------------|--|
| MAYO / JUNIO | \$1.700.000 | Intereses moratorios causados desde el 21 Junio de 2022 |
| MJUNIO / JULIO | \$1.700.000 | Intereses moratorios causados desde el 21 de Julio de 2022. |
| JULIO / AGOSTO | \$1.700.000 | Intereses moratorios causados desde el 21 de Agosto de 2022. |
| TOTAL | \$5.100.000 | |

- **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.297.166) M/CTE**, por concepto de servicio público de Gas.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LANDA LUX LOPEZ HERNANDEZ** identificada con la CC. 20.491.162 y T.P 372.945 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvp@endoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS “COMULTIANDES LTDA”

DEMANDADO: IRWIS IGNACIO GÁMEZ BRACHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00738-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En los numerales 1.2 y 1.3 de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JAIRO RAFAEL BARRERA CUELLAR** identificado con la CC. 1.030.583.890 y T.P 350.585 del C.S.J para los términos conferidos a él.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR –
COOIDECESAR
DEMANDADO: ADA LUZ PEREZ MAESTRE & CLADYS BEATRIZ CORDOBA OCHOA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00677-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

I. ASUNTO

Del estudio hecho al proceso de la referencia se extrae que, pretende el demandante a través de su apoderado judicial, se condene a la parte demandada por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/C(\$60.000.000.00) correspondiente al capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha de 10 de Enero de 2020, así como los intereses de plazo y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en virtud de ello procede el despacho a pronunciarse, en los siguientes términos, como se observa a continuación:

De acuerdo a lo anterior, la cuantía que notoriamente supera los 40 SMLMV, es decir excede el monto de \$40.000.000 que se requiere para dar trámite como proceso de mínima cuantía, teniendo en cuenta el año, el momento de presentación de la demanda y el salario mínimo legal establecido para esa anualidad, esto es, el año 2022, considerando en consecuencia este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 25 y 26 del CGP.

Ya que, si bien es cierto, el ordenamiento procesal establece en el artículo 18 del CGP, donde se determina la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, disposición que a la letra reza:

“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

En vista de que el proceso en comento encuadra perfectamente en los procesos de menor cuantía, ya que supera los 40 SMLMV, se establece que esta judicatura perdió competencia para conocer del asunto de marras.

En este estado de las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y remitirla al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados de Civiles Municipales de Valledupar.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 18 del C.G.P., numeral 1 y PARAGRAFO.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente, entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00674-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En los numérale segundo y tercero de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO** identificado con la CC. 93.401.679 y T.P 113.367 del C.S.J para los términos conferidos a él.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE RICARDO CONSTANTE CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00664-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** en contra de **JOSE RICARDO CONSTANTE CASTRO** por las sumas de:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$3.723.912) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago que está incorporado en el Pagaré N°187923, de fecha 10 de Octubre de 2020.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** identificado con la CC. 77.193.048 y T.P 154.360 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CERAMICAS AMERICA S.A.S.
DEMANDADO: CHARLYS DEIBYS REDONDO FORBES
RADICADO: 54405-40-03-001-2022-00434-00.
ASUNTO: AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA

El suscrito Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. Los documentos aportados como facturas de ventas N°24810, N°24813, N°24822, N°24824, N°24939, N°24942, N°24942, N°24952, N°24975, N°24976, N°25016, N°25031, no son muy legibles, toda vez que dichos documentos son de vital importancia, el demandante deberá aportarlos en su totalidad con mayor nitidez.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el suscrito juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

TERCERO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES VIDES PALOMINO
DEMANDADO: REYNALDO JORGE BRAVO URUETA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2021-00079-00.
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 18 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsana el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuenta a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADO: YESENIA JUDITH MACHACON CERVANTES Y JUDITH CERVANTES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2022-00767-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se en un error INVOLUNTARIO al momento de fraccionar depósito judicial en la terminación y de indicar a quien le correspondía cada suma de dinero proveniente de dicha fracción, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio:

RESUELVE:

1°. El artículo 4 de auto de fecha 15-08-2023:

... “4°. Entregar a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales, teniendo en cuenta esta parte del acuerdo:

Solicito se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, la cual incluye costas procesales y agencias en derecho, previa entrega de los dineros descontados a la parte demandada:

CERVANTES DE MACHACON JUDITH con CC. 22.635.295 por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.768.856).

Para la entrega de esta suma exacta se observa que el total se descontaron \$ 8.932.688,00, por lo que será necesaria la entrega de unos títulos judiciales y la fracción de alguno de los depósitos para lograr la fracción exacta de \$8.768.856

4.1 Entregar a la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:

| Número del Título | Número de Proceso | Identificación del demandante | Nombre del demandante | Identificación del demandado | Nombre del demandado | Valor |
|-------------------|-------------------------|-------------------------------|------------------------|------------------------------|----------------------------|-----------------|
| 424030000734254 | 20001418900220220076700 | NIT 9004795826 | COOPMUTUAL COOPERATIVA | CEDULA 22635295 | CERVANTES DE MACHAC JUDITH | \$ 1.392.601,00 |
| 424030000737997 | 20001418900220220076700 | NIT 9004795826 | COOPMUTUAL COOPERATIVA | CEDULA 22635295 | CERVANTES DE MACHAC JUDITH | \$ 1.698.227,00 |
| 424030000740425 | 20001418900220220076700 | NIT 9004795826 | COOPMUTUAL COOPERATIVA | CEDULA 22635295 | CERVANTES DE MACHAC JUDITH | \$ 1.135.181,00 |
| 424030000744242 | 20001418900220220076700 | NIT 9004795826 | COOPMUTUAL COOPERATIVA | CEDULA 22635295 | CERVANTES DE MACHAC JUDITH | \$ 1.135.181,00 |
| 424030000746450 | 20001418900220220076700 | NIT 9004795826 | COOPMUTUAL COOPERATIVA | CEDULA 22635295 | CERVANTES DE MACHAC JUDITH | \$ 1.135.181,00 |
| 424030000750035 | 20001418900220220076700 | NIT 9004795826 | COOPMUTUAL COOPERATIVA | CEDULA 22635295 | CERVANTES DE MACHAC JUDITH | \$ 1.135.181,00 |

Total valor \$ 7.631.552,00

La suma de estos depósitos judiciales es de \$7.631.552 y fraccionar el depósito judicial 424030000753344 para alcanzar la suma que acordaron las partes.

4.2 Fraccionar el depósito judicial 424030000753344 de la siguiente manera:

- Fraccionar el número de depósito anterior y entregar al demandante la suma de \$1,137,304.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



b. Entregar el título consecuente de lo anterior por valor de \$163.000 a la parte demandada”

...

2. El resto del auto quedará incólume.

Cumplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: YESENIA JUDITH MACHACON CERVANTES Y JUDITH CERVANTES
RADICADO: 20001- 41-89-002-2022-00767-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA SEÑORA JUDITH CERVANTES POR PRIMERA VEZ

Teniendo en cuenta en este caso de manera involuntaria, el despacho incurrió en un error al invertir los valores correspondientes de entrega de fracción de un depósito judicial en el auto de la terminación por pago total de la obligación de fecha 15 de agosto de 2023, este despacho hace corrección de la providencia errónea (que se encuentra debidamente ejecutoriada y contra la cual no se interpuso recurso o pronunciamiento alguno).

Ahora bien, en este caso era correspondiente la suma de \$ 1.137.304,00 para la parte demandante y \$163.000 para la parte demandada; Vencido el auto de terminación la parte demandada JUDITH CERVANTES, hizo el reclamo del depósito erróneo por valor de \$1.137.304.00 sin hacer aviso al despacho ni a la parte ejecutante.

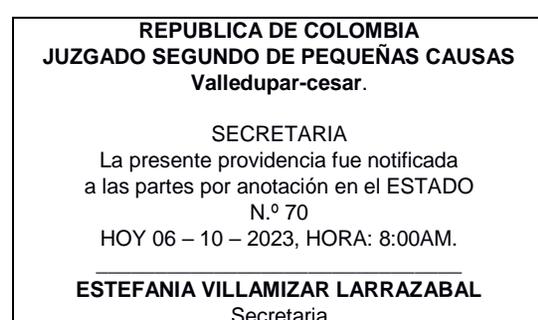
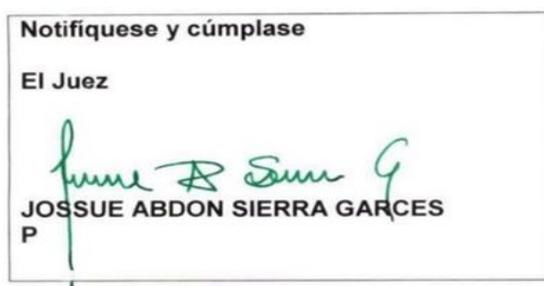
Por lo que este despacho, en el marco del debido proceso, hace revisión el Banco Agrario notando que cobró el título de mayor denominación, así las cosas:

RESUELVE:

1°. REQUERIR A LA SEÑORA JUDITH CERVANTES, con el fin de que devuelva el valor de \$974.304³ (esta devolución puede ser realizada con acuerdo con la parte demandante, que es conocedora de este asunto⁴ o en su defecto con la consignación a la cuenta del Juzgado de este valor para proceder a la entrega a la COOPERATIVA COOMUNIDAD).

Esta devolución deberá practicarla en los próximos 5 días (cinco días hábiles), de lo contrario el despacho procederá a decretar medida de embargo con respecto del valor que adeuda y recibió de manera errónea.

2°. Entregar el valor de \$163.000.00 a la COOPERATIVA COOMUNIDAD, por lo expuesto.



³ Solo esta suma dado que \$163.000 le corresponden a CERVANTES.

⁴ Ya que su apoderado judicial, de manera amable se acercó el día 5 de octubre al despacho para revisar lo atinente a depósitos judiciales del caso.



Valledupar, Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDEARROZ
DEMANDADO: DIOMEDES DE JESUS GUILLEN HERNANDEZ, ANA KARINA GUILLEN RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00946-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha

“1. Decretar el embargo y retención de 1/5 excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor DIOMEDES DE JESUS GUILLEN HERNANDEZ C.C. 77.171.995, corriente o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, FALABELLA, BANCO W, BANCOMPARTIR, BANCAMIA. Se Libró el oficio 949-2022”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2353-2023.**

2. Decretar el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-153115 de propiedad de ANA KARINA GUILLEN RODRIGUEZ, CC. 1.065.836.149 denominado apartamento 2 con área 81.20 metros cuadrados cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 2832-07/07/2014 de la Notaria Primera del Cesar. Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2354-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto⁵.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70

HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

⁵ Expediente digital, sin título valor original obrante en el despacho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDEARROZ
DEMANDADO: DIOMEDES DE JESUS GUILLEN HERNANDEZ, ANA KARINA GUILLEN RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00946-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 06-10-2023 -----Oficio No. _____-2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS // BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 06-10-2023 -----Oficio No. _____-2023

Señores OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOAQUIN - BURGOS AREVALO

DEMANDADO: HENA PATRICIA LOPEZ SAURITH

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00545-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con nota que indica que la parte demandante ha solicitado depósitos judiciales, se hace consulta de los descuentos y estos han sido los descuentos realizados:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 424030000679404 | 72154717 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 15/06/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000681154 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000684994 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000686319 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000691852 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 25/10/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000693874 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 10/11/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000696011 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 02/12/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000699276 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 06/01/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000704931 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 03/03/2022 | NO APLICA | \$ 239.200,00 |
| 424030000707893 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 01/04/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000710111 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000713256 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 31/05/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000716321 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000719049 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 29/07/2022 | NO APLICA | \$ 20.000,00 |
| 424030000721619 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2022 | NO APLICA | \$ 20.000,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 6.020.000,00 |

Desde el despacho a partir de esta información, se revisa lo ateniende a la aprobación de la liquidación de costas y los títulos entregados o descontados hasta el presente 05-10-2023

| AUTO APROBANDO LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS | TITULOS DESCONTADOS HASTA EL PRESENTE | SOBRA DINERO DE LO DESCONTADO |
|---|---------------------------------------|-------------------------------|
| \$5.460.000 | \$ 6.020.000 | \$560.000 |

ES NOTORIO QUE SE HICIERON MAS DESCUENTO DE LO ORDENADO EN LA MEDIDA CAUTELAR, POR LO QUE SE LE HA DE ENTREGAR AL DEMANDANTE SOLO EL VALOR APROBADO DE LIQUIDACION \$5.460.000, PARA LO QUE SERÁ NECESARIO FRACCIONAR DEPOSITOS JUDICIALES, ANALISIS DEL CASO

| | | | | | | |
|-----------------|----------|------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 424030000679404 | 72154717 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 15/06/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000681154 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000684994 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000686319 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000691852 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 25/10/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000693874 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 10/11/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000696011 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 02/12/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000699276 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 06/01/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000704931 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 03/03/2022 | NO APLICA | \$ 239.200,00 |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



| | | | | | | |
|-----------------|----------|------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 424030000707893 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 01/04/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000710111 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |

Con la entrega de estos depósitos se suman: \$5.023.000, faltarían por entregar \$437.000, estos se fraccionarán del depósito judicial:

| | | | | | | | |
|---------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------------|----------------|
| 424030000713256 | 2000141890022 0200054500 | Cedul a 7215 4171 | BURGOS AREVALO J OAQUIN | Cedul a 4976 4508 | LOPEZ SAURITH HENA PATRICIA | \$ 478.4 00,00 | 31/05/ 2022 |
|---------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------------|----------------|

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

Primero: Entregar los depósitos judiciales a continuación relacionados a nombre del apoderado de la parte demandante, quien ostenta poder para recibir en el caso:

| | | | | | | |
|-----------------|----------|------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 424030000679404 | 72154717 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 15/06/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000681154 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000684994 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000686319 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000691852 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 25/10/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000693874 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 10/11/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000696011 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 02/12/2021 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000699276 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 06/01/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000704931 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 03/03/2022 | NO APLICA | \$ 239.200,00 |
| 424030000707893 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 01/04/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |
| 424030000710111 | 72154171 | JOAQUIN BURGOS AREVALO | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 478.400,00 |

Segundo: Fraccionar el depósito judicial [424030000713256](#) y entregar el valor de \$437.000 al apoderado de la parte demandante⁶, el restante \$41.400 quedaran a disposición del proceso, con el resto de los depósitos descontados.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº070

HOY 06-10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

⁶ El pago de la fracción dependerá del sistema del banco agrario y del reflejo de los títulos resultantes de esta operación. Nota , los depósitos judiciales se entregan vencido el termino de ejecutoria del auto y según la disponibilidad del sistema.

Detalle de Pago por Fraccionamiento

Transacción exitosa, número de transacción: 437494401. El pago por fraccionamiento para el título 424030000713256 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago por fraccionamiento quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada.



Valledupar, Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES
DEMANDADO: YULEIDYS ENITH - BAYONA CARRILLO & YINA CLAUDIA BARRIOS A.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00958-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 27-08-2018:

“2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legalmente embargable de la demandada YULEIDUS ENITH BAYONA CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía 49.798.438, en su calidad de empleada de la CLINICA MEDICOS DE VALLEDUPAR”

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2357-2023.**

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legalmente embargable de la demandada YINA CLAUDIA BARRIOS ARZUAGA, con cedula de ciudadanía 45.505.834 en su calidad de empleada de la CLINICA DEL CESAR

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2358-2023”**

...

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 07-03-2022:

... “Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas IBC47E, Clase MOTOCICLETA Marca HONDA, Línea CB110, MODELO 2017, servicio particular COLOR GRIS METALICO, no de chasis 9FMJC4722HF011658, No de motor JC47E-6081316, de propiedad del demandado YULEIDUS ENITH BAYONA CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía 49.798.438. Oficiar Secretaria De Transito y transportes de la Girón, para que se inscriba el embargo en el folio de matricula correspondiente y expida con destino a este juzgado” ...

4. Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, tenga en cuenta que los que solicita en el memorial y no aparecen acá relacionados, ya le fueron entregados, tal como consta en la relación de depósitos como “PAGADOS”:

**Número del
Título**

424030000584078

424030000584115



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



424030000590840

424030000590893

424030000597713

424030000597753

424030000597792

424030000610488

424030000610525

424030000610563

424030000618924

424030000742865

424030000745315

424030000747605

424030000747611

424030000750398

424030000754545

424030000760946

5°. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto⁷.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 70
HOY 06 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

⁷ Expediente digital, sin título valor original obrante en el despacho.